

	PAGINA		PAGINA
Comercio, convocado por Orden de 2 de mayo de 1977.	20271	Resolución de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión en el concurso libre de méritos convocado para la provisión de vacantes de plazas de Jefes de Departamento y Servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.	20272
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES		Resolución de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión en el concurso libre de méritos convocado para la provisión de vacantes de plazas de Jefes de Departamento y Servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.	20272
Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se establece para los titulares de vehículos de ámbito nacional que efectúen transportes en las provincias Canarias la obligación de aportar ciertos datos sobre los mismos.	20312	ADMINISTRACION LOCAL	
Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Tarrasa y polígono industrial Can Parellada (E-10.780).	20312	Resolución de la Diputación Foral de Guipúzcoa por la que se convoca oposición para la provisión de una plaza de Médico de Rayos X y Fisioterapia, del Hospital Provincial.	20286
Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Bolaños y Puertollano (E-10.720).	20312	Resolución del Ayuntamiento de Sabadell por la que se deja sin efecto la convocatoria para proveer en propiedad una plaza de Técnico de Administración General.	20286
MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL		Resolución del Ayuntamiento de Zaragoza por la que se hace pública la composición del Tribunal de la oposición libre convocada para la provisión de plazas de Técnicos Auxiliares de Administración Especial.	20286
Resolución de la Dirección General de Asistencia y Servicios Sociales por la que se designan los Tribunales que han de calificar las pruebas selectivas para cubrir vacantes, por oposición libre, en los distintos Cuerpos y Escalas del Servicio de Asistencia a los Pensionistas de la Seguridad Social.	20284	Resolución del Ayuntamiento de Zarauz por la que se anula la oposición para cubrir en propiedad una plaza de Auxiliar de Administración General.	20286

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

22111 REAL DECRETO 2321/1977, de 5 de agosto, sobre denominación y ámbito territorial de los Colegios de Economistas.

De acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto punto dos, en relación con el noveno punto uno, de la Ley dos/mil novecientos setenta y cuatro, de trece de febrero, el Consejo General de Colegios de Economistas de España ha interesado, con la conformidad del Colegio Central de Economistas y de los Colegios de Economistas de Barcelona, Valencia, Bilbao, Sevilla y Oviedo, una nueva delimitación de sus respectivos ámbitos territoriales, con el consiguiente cambio de denominación en su caso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de agosto de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—La denominación y ámbito territorial de los Colegios de Economistas de España serán los siguientes:

Colegio de Economistas de Madrid, que comprenderá las provincias de:

Madrid, Guadalajara, Toledo, Avila, Segovia, Salamanca, Córdoba, Zaragoza, Huesca, Soria, Cuenca, La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Valladolid y Ciudad Real.

Colegio de Economistas de Barcelona, que comprenderá las provincias de:

Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona e Islas Baleares.

Colegio de Economistas de Valencia, que comprenderá las provincias de:

Valencia, Castellón, Albacete, Alicante, Teruel y Murcia.

Colegio de Economistas de Sevilla, que comprenderá las provincias de:

Sevilla, Huelva, Cádiz, Málaga, Granada, Almería, Jaén, Cáceres, Badajoz, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas.

Colegio de Economistas de Asturias, que comprenderá las provincias de:

Oviedo, León, Zamora y Palencia.

Colegio de Economistas de Vizcaya, que comprenderá las provincias de:

Vizcaya, Burgos, Alava, Santander, Guipúzcoa, Navarra y Logroño.

Artículo segundo.—Este Real Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogados; el apartado primero de la Orden de veintiocho de junio de mil novecientos setenta y uno, sobre creación de los Colegios Provinciales de Economistas de Barcelona, Valencia y Bilbao; el artículo noveno de la Orden de once de septiembre de mil novecientos setenta y dos, sobre aprobación de los Estatutos Unificados para todos los Colegios de Economistas de España; el artículo primero de la Orden de veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y tres, por la que se crea el Colegio Provincial de Economistas de Sevilla; el artículo primero de la Orden de ocho de enero de mil novecientos setenta y cuatro, por la que se crea el Colegio Provincial de Economistas de Oviedo, y cualquier otra disposición que se oponga al contenido de la presente.

Dado en Palma de Mallorca a cinco de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

22112 ORDEN de 1 de septiembre de 1977 por la que se constituye una Comisión Interministerial para el estudio de los problemas de los Militares profesionales que sirvieron al Gobierno de la República.

Excelentísimos señores:

El Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Defensa, en su reunión del día 23 de julio de 1977, acordó la constitución de una Comisión Interministerial que recoja, coordine y estudie, con carácter urgente, cuantos problemas afecten

a los Militares que sirvieron en la pasada guerra al Gobierno de la República.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno dispone:

1.º Se constituye, con la finalidad expresada en el preámbulo de esta Orden y adscrita al Ministerio de Defensa, una Comisión Interministerial para el estudio de los problemas de los Militares profesionales que sirvieron al Gobierno de la República.

2.º La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Teniente General Jefe Superior de Personal del Ejército.

Vocales:

Un representante por cada uno de los Ministerios de Justicia, de Hacienda y de la Presidencia.

Un representante del Ejército del Aire.

Secretario: Un representante de la Armada.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 1 de septiembre de 1977.

OTERO NOVAS

Excmos. Sres. Ministros de Defensa, de Justicia, de Hacienda y de la Presidencia.

MINISTERIO DE HACIENDA

22113 REAL DECRETO 2322/1977, de 29 de julio, por el que se fija el tipo de interés de las nuevas emisiones de cédulas para inversiones.

La Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» del día ocho), en su artículo ciento uno regula como deuda del Estado aquella que, con plazo de reembolso superior a dieciocho meses, su importe se destina a la financiación de los gastos públicos o del crédito oficial, concretando el artículo ciento dos que, si la Ley de creación no lo hubiera fijado, el tipo de interés será establecido por el Gobierno.

La Ley treinta y ocho/mil novecientos setenta y seis, de treinta de diciembre, que aprobó los Presupuestos Generales del Estado para el presente ejercicio, estableció la dotación global del Tesoro al crédito oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley trece/mil novecientos setenta y uno, de diecinueve de junio, que regula el régimen y organización del crédito oficial, fijándose por Decreto de trece de enero de mil novecientos setenta y siete la cifra máxima a que puede ascender el importe de las cédulas para inversiones en circulación, cuyo producto se destina íntegramente a financiar el crédito oficial.

Las directrices de política económica aprobadas recientemente por el Gobierno han establecido la conveniencia de elevar progresivamente los tipos de interés, lo que hace necesario revisar la estructura y nivel de los mismos dentro del sistema financiero.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de julio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—El tipo de interés que devengarán las nuevas cédulas para inversiones que se emitan en lo sucesivo dentro de la cifra máxima en circulación establecida por el Decreto ciento cuarenta y cinco/mil novecientos setenta y siete, de trece de enero, queda fijado en el seis por ciento anual.

Artículo segundo.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a veintinueve de julio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

22114 ORDEN de 24 de agosto de 1977 sobre delegación de atribuciones en los Directores de las Confederaciones Hidrográficas del Guadiana, Guadalquivir y Sur de España.

Ilustrísimos señores:

El Decreto-ley 39/1977, de 9 de agosto, concede a la Dirección General de Obras Hidráulicas un crédito extraordinario de 541.200.000 pesetas para 1977 y consigna para la ejecución del programa en 1978 otro crédito de 1.093.500.000 pesetas.

El programa de obras cuya ejecución ampara los créditos citados tiene como objetivo principal combatir el paro en Andalucía, Canarias y Extremadura, por lo que resulta necesario acelerar todo lo posible las actuaciones administrativas que permitan una rápida iniciación de las obras incluidas en el programa.

En su virtud, de acuerdo con lo prevenido en el artículo séptimo de la Ley de Contratos del Estado, y a propuesta del Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, he tenido a bien disponer:

1.º Delegar en los Directores de las Confederaciones Hidrográficas del Guadiana, Guadalquivir y Sur de España la facultad para celebrar los contratos correspondientes a las acciones incluidas en el Decreto-ley 39/1977, de 9 de agosto, exceptuando las que cumplen las condiciones señaladas en el artículo 21 del vigente Reglamento General de Contratación.

2.º No obstante lo establecido en el apartado anterior, el Subsecretario de Infraestructura y Vivienda podrá avocar para sí cualquier acto o expediente que considere oportuno.

3.º La vigencia de esta delegación de atribuciones queda limitada a la del Real Decreto-ley 39/1977, de 9 de agosto.

4.º Esta Orden ministerial entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 24 de agosto de 1977.

GARRIGUES WALKER

Ilmos. Sres. Subsecretario de Infraestructura y Vivienda y Directores de las Confederaciones Hidrográficas del Guadiana, Guadalquivir y Sur de España.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

22115 ORDEN de 8 de septiembre de 1977 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Atunes frescos o refrigerados (atún blanco)	03.01 B-3-a	20.000
Atunes frescos o refrigerados (los demás)	03.01 B-3-b	10
Bonitos y pescos o refrigerados	03.01 B-4	10
Sardina fresca	Ex. 03.01 B-6	12.000